

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021- 00245.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Formular las pretensiones de la demanda acumulándolas adecuadamente, esto es, diferenciando las principales declarativas, de las consecuenciales y las de condena -si las hubiere-, de manera ordenada y coherente; así mismo, distinguiéndolas y haciendo lo propio frente a las subsidiarias. Numeral 4° del artículo 82 *ídem*, numeral 3° inciso 1° del artículo 88 *ibídem*, en concordancia con el 281 *ejusdem*.

2. Indicar de manera inequívoca sobre qué bien o bienes se persigue la declaración de simulación absoluta o simulada. Numeral 4° del artículo 82 *ídem*.

3. Retirar de las pretensiones cualquier fundamento de derecho, comoquiera que en aras de darle claridad a sus pedimentos dicho aspecto debe figurar en el acápite respectivo. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

4. Identificar de manera clara y precisa el negocio jurídico sobre el cual versa cada una de las pretensiones. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

5. Cuantificar los perjuicios materiales y extrapatrimoniales que señala en la pretensión quinta de la demanda. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

6. Indicar de acuerdo con la acción o acciones que formule, el destino que debe correr el bien objeto del negocio jurídico sobre el que se pretende la simulación. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

7. Narrar de manera concisa los hechos y fundamentos que dan lugar a cada una de las acciones que pretende entablar y que acumule como subsidiarias. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

8. Manifestar si el negocio jurídico que se pretende declarar como simulado fue incorporado o no a un instrumento público, en tal caso identifique el mismo. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

9. Allegar el certificado de tradición y libertad No.50C-281860 actualizado. Numeral 11° del artículo 82 *ibídem*.

10. Señalar en el acápite respectivo la cuantía teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, esto es, el valor de los actos o negocios jurídicos sobre los que estas se dirigen. Numeral 1° del artículo 26 *ibídem* en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 *ejusdem*.

11. Retirar los acápites que no correspondan a cada uno de los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

12. Indicar en el juramento estimatorio de manera razonada, cuál es la operación aritmética realizada y que arroja los montos que allí enuncia. Artículo 206 *ibídem* en concordancia con el numeral 7º del canon 82 *ejusdem*.

13. Dadas las correcciones anteriormente enunciadas, intégrese en un nuevo escrito la subsanación de la demanda, alléguese copia por escrito y en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los correspondientes traslados de la demanda.

14. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del [juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), junto con la constancia de remisión al extremo demandado, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

15. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.092 Fijado el 3 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez

Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc7f48611fc2e6fd1e686ddd196f1c665b0f6085b9839a9b0f23a5f63c66302**

Documento generado en 02/08/2021 04:57:23 PM